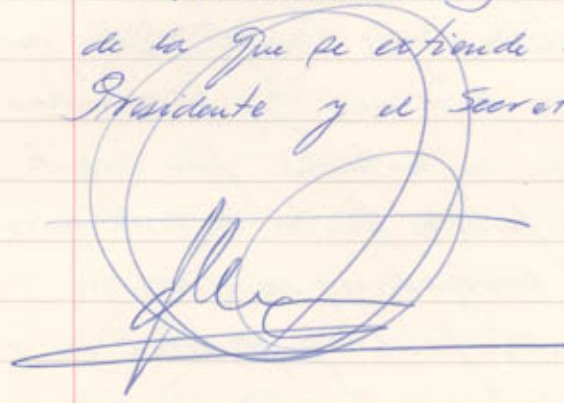


de la Fábrica, pues por incidencias exteriores, principalmente en el suministro de materia prima. No obstante el Presidente agradece esta preocupación alentando para cuantos asuntos puedan pararse a los Vocales las expongan con toda libertad, prometiéndoles que se guardará, por parte de la Gerencia la máxima reserva para que, el temor a posibles represalias que sienten o puedan sentir los Vocales, ante la denuncia de posibles errores o negligencias de sus superiores, desaparezca y en ningún momento puedan salir perjudicados en ningún sentido.

No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión de la que se extiende la presente acta que firman el Presidente y el Secretario.



En Sevilla a 17 de Marzo de 1972. con la asistencia del Presidente D. Luberto Marián, la totalidad de los Vocales y estando presentes, también, el Inspector Técnico de Trabajo D. Jorge Ponce Mañera, D. José Luis Carrizal Director General de los Sectores de Huelva y Cádiz y D. Javier de la Vega, Presidente Suplente, se reúne este Junta de Empresa, para sesión extraordinaria, previa citación en forma, a la hora señalada, cuatro y media de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día el Inspector Sr. Ponca se presenta a los asistentes que no le conocen y saluda a todos aclarando después que su presencia en esta reunión obedeció al propósito de estar en contacto y conocer de cerca las relaciones entre Dirección de Empresa y trabajadores y que siendo esta la principal causa de su presencia en esta reunión sus intervenciones se limitarían a ser como cualquiera de los miembros sacando con preferencia sus conclusiones a los vista



del desarrollo y conclusiones que en ella se produjeren.

El Presidente Sr. Morán muestra su agradecimiento por la presencia del Inspector al que, aparte del derecho que tiene a asistir a las reuniones del Jurado, invita a que lo ejercite enantas veces le sea posible significándole que, a parte de honorarios con su presencia, lo estimaba muy convenientemente para que pudiese comparecer como discursante en las reuniones de este Organismo.

Seguidamente hace uso de la palabra el Vocal y Secretario del Jurado Sr. Flores para también agradecer, en su nombre y en el de todos sus compañeros, la presencia del Sr. Ponce indicando, seguidamente, que aunque éste por propia iniciativa se limitara pero más que a escuchar ya ello lo consideraba de suma importancia por cuanto las posibles divergencias o diferentes puntos de vista entre Dirección y representantes de los trabajadores, al conocerlos desde su nacimiento le sería más fácil y podrían ser resueltos con mayor exactitud en el caso de que, con prontitud se le pudiese solicitar su intervención por alguna de las partes.

Entrando en el orden del día son tratados los siguientes puntos:

- 1.ª Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior. - Por el Secretario se da lectura al acta de la reunión anterior que si bien se aprueba por unanimidad se hace tras acordarse que la que en ella se refleja referente a la continuación por la Jurado al productor Salvador Nogales Núñez donde dice... "la que existe en el anexo 1, n.º 6..." debe decir "la que no existe en el anexo 1, n.º 6."
- 2.ª Interpretación y puesta en vigor de la Ordenanza Laboral Textil. - Se estima por todos los reunidos que la interpretación de toda la Ordenanza llevaría un tiempo del máximo normal de cualquier reunión por lo que reservándose el derecho de en cualquier momento interpretar cualquier parte de su contenido, en la presente reunión solo se tratará aquella muy relevante y





de muy inmediato uso o aplicación por lo que se pasa al artículo 23 en el que hay coincidencia entre la interpretación que el Presidente y los Vocales, acordando el Jurado de que dado que el gran número de productores de la Empresa produce con frecuencia exámenes de aptitud, en evitación de tener que reunir el Pleno del Jurado para designar el representante Sindical, que formará parte del Tribunal esta designación se haga por unanimidad o mayoría de aquellos Vocales del Jurado pertenecientes al Sector de que se trate, siguiendo, a parte de esta simplificación, todo el resto del contenido del citado artículo, por su claridad, interpretado, por ambas partes, en el mismo sentido.

Del artículo 25 se considera correcta la interpretación dada por la Dirección de la Empresa al poner hace ya varios días en vigor este pero evitando solicitudes y habiendo prohibido de que la reducción de la jornada de trabajo de los sábados en una hora para 1972 y dos para 1973, el personal de los Sectores de Obtención de Fibras, Algodón y Lana que trabajan en turno normal partido en horas de 8 a 17, se puede ser mejorado entrando a las 8 y saliendo a las 15 horas, los sábados para 1972 y de 8 a 14 para 1973, sin formar la hora de almuerzo, pero como quiera que ello, que es deseado por el personal y le reportará un beneficio a éste, la Dirección de la Empresa accedirá siempre que no saliera perjudicada, al poder alegar cualquier día el Operario que la jornada, al no formar la hora de almuerzo, deba considerarse continuada, se hace necesario que la autoridad laboral apruebe este turno para que la Empresa, al otorgar este beneficio, en ningún momento pueda salir perjudicada, llegándose a tal fin, por unanimidad, al siguiente acuerdo:

Solicitar a la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación, para el personal de los Sectores de Obtención de Fibras, Algodón y Lana, que trabajan en turno partido de 8 horas,



que para los sábados de 1972, el turno sea de ocho a quince horas, sea que esta jornada tenga la consideración de continuada, y de la misma forma para 1973, de ocho a catorce horas.

Como quiera que los Vocales manifiestan que la mayoría del personal tiene mucho interés que este turno de los sábados se ponga lo antes posible en práctica se consulta al Inspector Sr. Roca que si tramitándose lo antes posible se podría implantar este ya para el próximo día 25, contándose este que habiendo como había unanimidad en el Jorale se podría ya implantar para ese día, brindándose a ello la máxima urgencia a los trámites.

En el art. 26, sobre turnos de noche, los Vocales manifiestan que una vez estudiado a fondo otro día quizás formulen reclamación sobre la forma en que ahora se viene aplicando por la Dirección.

En el art. 35, sobre recuperación de fiestas, se expresa por parte del Vocal Sr. Flores el que en Fcos. Lanchas que se celebran quince minutos diarios para recuperación y puentes y que es deseo del personal que el sábado de Feria y el 9 de Diciembre del presente año no se trabaje en dichos sectores a cuenta de ese cuarto de hora con lo que aún podrían quedar algunas horas para salir más temprano en Noche Buena o Noche Vieja argumentándose también por el Vocal Sr. Ruiz que ello podría servir de acicate para que el Personal de Fcos. Algodoneras y otros sectores que no lo tienen solicitaran, al ver este beneficio, el mismo sistema para próximos años que ahora tiene el de Lana, tan beneficiado para empresas y trabajadores. - El Presidente y el Director Sr. Corvojal están de acuerdo en principio con la petición si bien solicitarían la aprobación de la Gerencia.

Sobre el segundo párrafo de este art. 35, teniendo en cuenta sobre todo ciertos resarcimientos del personal del





Sector Algodón se acuerda que en la próxima reunión ordinaria de Juntas se someterá a sorteo para determinar el día más probable que se considerará su recuperación.

En el art. 36 sobre vacaciones se acuerda por unanimidad aceptar la proposición de la Empresa de que el disfrute de estas para el personal de fábrica de los Sectores Algodón y Lana sea de la siguiente forma:

Un día el mes de Abril, 16 días laborables que empiezan el 17 de Julio y terminaran el 5 de Agosto ambos, inclusive, restandos con ello con las fiestas 22 días naturales y comenzando el trabajo el 7 de Agosto, finalmente el día que queda, hasta completar los 18 laborables, se disfrutará el día 14 de Agosto.

Los Obreros manifiestan expresamente que la aceptación de lo anterior lo condicionan a lo siguiente:

Que todos los días y ocho días laborables de vacaciones se abonen con las fiestas correspondientes de primas o cualquier otro concepto reglamentario.

Que al poner como vacación el día 1 de Abril, que es sábado, la jornada del miércoles día 29 de Marzo se considere como un sábado a los efectos de cobrar los haberes este día incluido el plus familiar así como mayor duración de jornada, como sábados.

Que el día 15 de Julio se abone, los haberes de la semana, plus familiar, los 16 días laborables de vacaciones en la forma que se indica en el primer apartado de estas condiciones, así como cualquier otro devengo que reglamentariamente pudiese tener derecho en ese periodo de tiempo, entre el que se encuentra la paga de 18 de Julio.

El Presidente otorga su conformidad a todas estas condiciones.

En los artículos 61 y 62 se entra en un amplio debate en el que se sostiene por parte de los Obreros que el concepto de "retribución" que aparece en el primero de los citados Sustrayendo al de la antigua o derogada Ordenanza de "salario" abarca todos los conceptos en el que se incluye la prima argumentando tal interpretación, la cual no es compartida por el Presi-



dente, argumentando también sus razonamientos. Sobre el segundo de los citados tiempos hay coincidencia al entender tanto los Vocales como el Inspector Sr. Ponce que los seis meses a que se refiere el citado artículo 61 se refieran a cualquier época anterior o posterior a la publicación de esta ordenanza argumentándose que ello viene a recoger y comprender unas situaciones que la mayoría de las reglamentaciones tienen recorridas, por un elemental sentido de justicia, poniéndose ejemplo entre los que destaca el apuntado por el Vocal Sr. Alejo refiriéndose a la Metalurgia que se planteó una situación idéntica a la que ahora se contempla en el Textil habiéndose resuelto las empresas afectadas en el sentido que los Vocales y el Inspector se pronuncian.

El Sr. Marín argumenta fu opositiva contraria manifestando que tanto en este artículo, como en cualquier otro la ordenanza se refiere a partir de su publicación en el Boletín Oficial formando un ejemplo resuelto contrariamente a la forma pensada por el Vocal Sr. Alejo en el gravio de la Construcción y que además el expuesto por este Vocal referente a la Metalurgia no puede ser considerado como ejemplo toda vez que, como el propio Vocal indica fue resuelto por las empresas y no por la autoridad laboral competente y lo que cualquier empresa pueda hacer libremente no puede considerarse como jurisprudencia.

Interviene el Vocal Sr. Flores para rebatir el argumento expuesto por el Sr. Marín referente al gravio de la Construcción por cuanto este gravio por su naturaleza típicamente eventual no es comparable con el Textil que a excepción del pequeño grupo de obtención de fibras, a diferencia del primero por ejemplo es típicamente de trabajo fijo. El argumento de este Vocal es compartido por el Sr. Ponce que así lo manifiesta. Continúa un amplio debate sin que se llegue a una coincidencia con el Presidente.



Sobre los dos artículos debatidos el Secretario hace entrega al Presidente de un escrito firmado por la totalidad de los Vocales en el que se reclama en nombre de todos los productores que pudieran afectarse que se les abone la "retribución de origen en caso de traslado y la clasificación definitiva de aquellos que llevasen sus o más meses en superior categoría con base en la interpretación de los citados artículos por parte de los Vocales y que se reflejará anteriormente en la presente acta.

El Vozal Sr. Flores con base en su criterio y en el de los demás Vocales solicita sean clasificados definitivamente los siguientes productores:

A. Manuel Castellano Rojas y Eugenio Campillo Jimenez a operarios 2º administrativos por llevar más de un año cobrando la diferencia hasta esta categoría, por Resolución de Delegación de Trabajo.

A. Luisa Rodríguez Jimenez, operaria que lleva varios años continuados en Fies Caneras trabajando en los servicios de mujeres y así esta adscrita a San Algodoneros.

También solicita que a los Técnicos de Organización que están asimilados en coeficiente salarial a los Administrativos por decisión de la Empresa, desde hace varios años se le reconozca la superior calificación y por tanto no le sea absorbida esta diferencia de calificación entre 1'50 y 1'75 de forma que estos operarios no les ocurra como cada vez que entra en vigor un Convenio que se les absorbe, aunque prontamente se le vuelve a reconocer, con el consiguiente maltrato y zozobra cada vez que se aproxima un Convenio o su aplicación.

Desde el Presidente en contestar en los dos reclamaciones citadas en primer lugar pero advirtiéndole que si se vuelven firmemente será por razones distintas a la interpretación de los Vocales del art. 62 de la O.L.T.

Con la misma advertencia reconoce definitivamente la



asimilación de los Technicos de organización a oficiales Administrativos, de 1'50 a 1'75 de coeficiente, y por tanto no será absorbida esta diferencia.

El Vocal Sr. Aja solicita para los "Lumpnamagunas" de Algodón que fueron sometidos recientemente a examen de aptitud. se les abone la diferencia salarial desde 1º de Julio, quedando el Presidente y el Director General de Fca en estudio el problema y contestarle.

En el artículo 83 referente a incentivos se determina, enmiendas anteriores, que la prima o incentivo no debe ser disminuida por la disminución de jornada que determina el art. 25 y la disposición adicional.

En el artículo 89, apartado 2, sobre el 4% de beneficios hay un amplio debate en el que hay unanimidad de criterio en considerar que no debe conceptuarse como absentismo lo siguiente:

- Vacaciones anuales.-
- Vacaciones matrimoniales.-
- Exedencias.-
- Servicio militar.-
- "Puentes" o fiestas pactadas.-

No hay unanimidad de criterio sobre si debe o no considerarse absentismo lo siguiente:

Suspensión de empleo y sueldo.-

Accidente de trabajo baja por.-

Ausencias de cargos sindicales en razón de su cargo.-

Ausencias por deberes públicos ineludibles.-

Sobre los dos primeros puntos de este segundo apartado el Presidente, contrariamente a la de los Vocales, opina que si debe considerarse absentismo y sobre los otros dos que elevará consulta a la Dirección General de Trabajo para que ésta se pronuncie.

Elampro hay unanimidad de criterio entre el Presidente y los Vocales al interpretar el Presidente que, aunque sobre el personal Técnico y Administrativo, si no se



llega por parte del personal obrero y de servicios auxiliares al topé de absentismo marcado, dicho personal Técnico y Administrativo no se considerará a los efectos de hallar el índice de absentismo, criterio este que si bien se ajusta, al parecer, a la letra de la Ley, contiene los Vocales por boca del Sr. Flores que el espíritu no puede ser ese pues conduce, entre otros, a los siguientes absurdos: El Técnico y el Administrativo no puede hacer nada por mejorar su absentismo, o mejor dicho no tiene estímulo para mejorarlo. Este mismo personal tiene que depender de otro, que en Hytasa es el que tiene mayor absentismo pagando, diremos, culpas ajenas. El personal obrero y de servicios auxiliares, en el caso concreto de Hytasa, se perjudica al extraerle ~~parte~~ <sup>el</sup> cómputo de absentismo al personal Técnico y Administrativo que es el que menos suele faltar al trabajo al impedir que estos enjujeren o rebajen el exceso de ellos.

Por otra parte la interpretación del Presidente estiman los Vocales está en desacuerdo con el artículo 3º donde dice que "las disposiciones de la ordenanza afectan en su totalidad al personal de las Empresas incluídas en sus ámbitos territorial y financiero, sea una excepción que el personal señalado en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo."

Respecto a la base para determinar el 6% y 4% de beneficios hay unanimidad de criterio en que debe ser sobre el salario para actividad normal, antigüedad y gratificaciones extraordinarias de 1º de Julio y Navidad.

Por los Vocales se solicita se aplique por algodon el mismo sistema que en el Convenio de Lana para el 4% de beneficios, quedando el Presidente en comunicarlo a la Jerencia para que, tras estudiarlo conteste sobre el particular.

En el artículo 7º (Siete y tres) sobre igualdad de retribución para ambos sexos los Vocales piden al Presidente sea considerado al tratar el art. 3º del Convenio Intersindical de Algodon, 3º punto del orden del día, contestando el



Presidente que dicho art. 37. no va en contra del 93 de la ordenanza puesto que el Convenio establece el mismo salario para la misma categoría sea mujer u hombre si bien el hombre en determinadas circunstancias le garantiza un desarrollo extraordinario o garantía, interpretación esta que no es compartida por los Vocales ni por el Inspector de Trabajo presente que estiman que la mujer en igualdad de trabajo no puede cobrar, bajo ningún concepto, menos que el hombre pues ello va no solo contra el art. 93 de la ordenanza sino contra otra Ley que prohíbe asignaciones diferentes, por razón de sexo, en los Convenios a partir de 1º de Enero de 1972 argumentos que son rebatidos por el Presidente, sin llegar, por tanto a una condena de interpretación.

En el artículo 142, sobre prendas de trabajo para el personal se señala por los Vocales que al personal administrativo desde hace varios años no se le facilita prenda alguna de trabajo por lo que solicitan que en compensación se les de a cada uno un corte de traje en el presente año acordándose con un mayor profundo estudio para el futuro con la periodicidad que se les facilitara otro corte de traje o las prendas que, de común acuerdo se fijara o en caso contrario las que determina la vigente ordenanza Laboral Textil. Sobre ello promete interesarse el Presidente, ante la Dirección, para dar la contestación definitiva por parte de esta.

- 3º Interpretación y posible aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector Algodón. - Al igual que con la ordenanza, tanto el Presidente como los Vocales, reservándose el derecho a pertinentes consultas o aclaraciones, ante los organismos competentes, se tratan aquellos puntos que se creen más importantes y demás <sup>inmediatas</sup> negociaciones ante la posible Junta en vigor de este Convenio.

Se debate el artículo 15 habiendo condenado por parte del Presidente y los Vocales en que con carácter excepcional se consideraran excluidos de la compensación esta-



Hecha en el artículo 13 los seis conceptos que especifica el dicho artículo 15, haciéndose especial mención del n.º 6 que dice que no podrán ser compensadas las cantidades líquidas que percibe el personal mensual en concepto de impuesto sobre rendimiento del trabajo personal, no retenido al mismo en aquellas empresas que así lo tuvieran establecido, consideradas con carácter personal, por lo que esta empresa en los casos de aquellos operarios que disfrutaban de este beneficio no lo compensará en las cantidades líquidas que se le vienen dejando de retener a cada operario de cobro mensual.

El artículo 37 es debatido ampliamente con los mismos argumentos por parte del Presidente y los Vocales que se señala en otra parte de la presente acta al someter a interpretación el artículo 93 de la Ordenanza Laboral Textil, sin que se llegue a una coincidencia interpretativa por ambas partes.

En el artículo 39, sobre la forma de calcular el sueldo para el personal de cobro mensual, llegándose a una conclusión coincidente entre el Presidente y los Vocales en el sentido de que el sueldo diario de cada operario se multiplicara por 365 días dividiéndose la cantidad resultante por 12, que dará el sueldo mensual para cada uno y en el caso de que cual quier operario faltara uno o mas días dentro de cada mes en el caso del correspondiente descuento se dividirá el importe de este sueldo mensual por 30 lo que dará el valor de un día y este valor será el que valdrá para operar para efectuar el posible descuento. Idéntica interpretación se dio al artículo 34 del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector Lana, al ser idéntica su redacción, habiendo por tanto, una coincidencia unánime.

- 4º Interpretación y posible puesta en vigor del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector Lana. - Al igual que con la Ordenanza y el Convenio del Sector Algodón, tanto el Presidente como los Vocales, reservándose el derecho de posibles protestas, quejas aclaratorias o reclamaciones ante los organismos con-



potentes, se tratan a aquellos puntos que se crea muy importantes o de muy inmediata repercusión ante su posible puesta en vigor.

Se debatió muy ampliamente los artículos 32 y 33 donde el primero de ellos dice: "Los distintos salarios de Convenios vigentes en 31 de diciembre de 1971, serán incrementados para cada punto de trabajo en la cantidad de 25' pts. diarios" y el 33 que dice: "Independientemente de los salarios pactados en el Convenio, se garantiza a todo trabajador mayor de 18 años, a actividad normal, una retribución complementaria hasta alcanzar aquellos los 161' pts diarios. Dicho complemento podrá ser compensado y absorbido por cualquier mejora voluntaria o por futuros incrementos salariales legales, reglamentarios o pactados."

Hay coincidencia de interpretación en aquellos casos en que los salarios de Convenios vigentes en 31 de diciembre de 1971 ya alcanzaban o rebasaban los 136' pts, es decir que un sueldo diario de 175' pts en dicha fecha se convierte con la aplicación del Convenio en 200' pts. en bloque, o solo concepto, y que estas 200' pts son las que sirven para determinar la antigüedad primas o cualquier otro emolumento derivado del sueldo que se cotizarán además especificados en cada uno de los mencionados conceptos, aplicándose el ejemplo anterior a todos aquellos sueldos de Convenios vigentes en 31 de diciembre de 1971 cuya cifra fuera de 136' pts o más.

Desde no hay coincidencia de interpretación entre el Presidente y los Vocales es al estimar esto que lo que se determina en el artículo 33 se debe interpretar en el sentido de que todo trabajador mayor de 18 años a actividad normal se le debe asignar un salario diario de 161' pts, en un solo bloque y que este bloque de 161' pts diario sirve para determinar la antigüedad prima o cualquier otro



34

evolucionamiento derivado del sueldo con lo que no está de acuerdo el Presidente argumentando que el artículo 32, en su primer apartado dice claramente que los distintos salarios de Convenio vigentes en 31 de diciembre de 1971. son los que deben ser incrementados con los 25'-pts. y al haber algunos inferiores a 136'-pts. necesariamente la cifra bloque debe ser la resultante de sumar a estos sueldos 25'-pts. y que como consecuencia, en estos casos, no podrán amparar los 161'-pts. bloque, siguiendo como ejemplo al peón ordinario el Presidente dice que siendo el salario 1 de Convenio, al los efectos de multiplicar 110'71, por los distintos coeficientes y siendo el del Peón el 4, el sueldo de Convenio de este operario es de 110'71 pts diarias (Resultado de multiplicar 110'71 x 1) y por tanto el salario bloque debe ser ahora, al sumarle los 25'-pts, de 135'71, debiéndole figurar en concepto aparte, sin influencia en antigüedad primas etc. la cantidad de 25'29 pts. como complemento por aplicación, según su interpretación, del artículo 33.

No habiendo coincidencia, por los Vocales se sugieren propuestas intermedias entre ambos criterios para que sirvan provisoriamente, mientras se puedan elevar consultas a los organismos competentes que resuelvan lo procedente, sin hacer por ello deficiencia de derechos ninguna de las partes, pero que puedan servir para salir de momento del paso, si se pone en vigor el Convenio, y evitar posible malestar de aquellos operarios que se sientan defraudados en sus esperanzas del Convenio, permitiendo con ello una tregua mientras se somete a la consideración de las autoridades u organismos competentes, quedando el Presidente en hacer las gestiones ante la Dirección para ver la forma de hallar una solución a este problema.

Sea la forma de interpretar el artículo 34, referente a la forma de retribución mensual existe anterior unanimidad quedando, como ya se determina al tratar el art. 39 del Convenio del algodón en que se calculará de idéntica for-



una, por ser la misma redacción.

En el artículo 36 de participación en beneficios se mantienen las mismas opiniones por parte del Presidente y los Vocales, coincidentes en unos aspectos y en otros no, en lo tratado al interpretar el art. 83 de la Ordenanza Laboral Textil recogidas con autoridad en la presente acta, páginas 31 y 32, estando además de acuerdo en que para hallar el índice de absentismo se operará con las horas que se debieron trabajar y las realmente trabajadas, de forma ponderada, criterio este extensible para todos los Sectores de la Industria Textil.

En cuanto a la modalidad específica para el Sector Lana, si es necesario recurrir al sistema individual que funciona con el 4% en vez del 8% del absentismo aunque se mantienen las mismas opiniones que al interpretar el artículo 83 de la O.L.T., en la parte que sea aplicable al caso, coincidentes unas y otras no, hay además unanimidad de criterios al interpretar que en este supuesto el índice de absentismo se hallará operando con las horas que se debieron trabajar y las que realmente se trabajaron, ponderadas, durante el semestre natural y no mes a mes como parece que se desprende de la lectura de tantas veces mencionado artículo 83 de la Ordenanza.

Se reitera por parte de los Vocales la solicitud de que se aplique para el sector Algodón el mismo sistema fijado en este artículo 36, de Convenio de Lana, argumentando que careciendo de "ganar" el sistema general de la Ordenanza este que, aunque en el segundo supuesto admite menor % de absentismo y precisamente por ello tiene más "ganar" y es más beneficioso para la Empresa, entendida esta como capital y trabajo. El Presidente reitera también que lo presentará a la consideración de la Jerencia, en la seguridad que esta lo estudiará y



contrastará definitivamente con lo que determine.

5º Interpretación y posible aplicación, o mejor dicho, aplicación de la segunda fase del Convenio Colectivo Interprovincial del Convenio de Obtención de Fibras. - Dadas las especiales características de este sector, lo avanzado de la hora y que la parte principal de la entrada en vigor de esta segunda fase, que es el aumento del índice de costura de vida, ya se está abouando, se acuerda aplazar para próxima reunión lo concerniente a este Sector si bien se acuerda por unanimidad que los dos días de vacaciones que se han determinados para los Sectores Lana y Algodón, que constan en la presente acta, para los días 1 de Abril y 14 de Agosto lo disfrutaran de idéntica forma que los citados Sectores quedando pendiente de determinar los otros 16 días laborables en la fecha que se determinaran.

También es entregado al Presidente un escrito firmado por los productores de este sector solicitando honorario de trabajo para los meses Julio Agosto y Septiembre a favor de lo que se determina en el Convenio.

6º Ruegos y preguntas. - El Presidente comunica que es deseo de la Dirección el que se empiece a abouar los Convenios de Algodón y Lana para el próximo día 25 de los corrientes, aunque aún no han salido publicados en el Boletín Oficial de Estado reservándose por tanto la Dirección el derecho de poder descontar las cantidades abouadas por tal decisión si no son aprobadas o varian las condiciones estipuladas por las representaciones económica y social, deliberantes de los citados Convenios.

Igualmente comunica que al poner en vigor los citados Convenios la Empresa calculará las primas con los nuevos salarios aumentándoles a dichas primas el aumento por ciento desde así esté determinado por



Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo pero que estando dicha resolución recurrida, por estímulos la Dirección no debe ser obligatorio tal aumento, se reserva esta el derecho de, que si dicho recurso fuese estimado, descontar las cantidades abonadas por este concepto.

Los Vocales agradecen al Presidente lo anterior y aceptan, por muy razonable, las reservas de los directores que pueda ejercitar la Dirección.

Seguidamente el Vocal Sr. Rumi comenta como habiendo llegado a su poder una copia de circular dirigida por la Dirección o Jerencia a los Directores de Navy de Fabrica ha podido comprobar que se dan instrucciones que, al parecer van contra la ley de Contrato de Trabajo como asimismo parece que se trata de eludir las obligaciones que pudiera contraer la Empresa con la puesta en vigor de la Ordenanza Laboral Textil, concretamente en su artículo 52, al darse instrucciones de encomendar trabajos de categoría inferior a los mandos cuando falta personal obrero y de que no se tenga a nadie seis meses continuados o al turno en trabajos de categoría superior. Contesta al citado Vocal el Presidente y el Director General de Fibras Algodoneras y Lanas comunicando ambos en decir que esas instrucciones que van dirigidas exclusivamente a los Directores no saben como han podido llegar a este Vocal pero que estas después se comentan y rectifican si procede por los Directores o la propia Jerencia y que por tanto mientras no se ejecuten ninguna de estas instrucciones no es procedente plantearlas. Interviene seguidamente el Vocal Sr. Flores para manifestar que el también había hecho la misma observación, días antes, al Sr. Carrajal obteniendo la misma o parecida contestación pero que poco importa si solo se hace este



uso de la circular, lo que se hace por entender que los Vocales gozan de toda libertad de opinión, como el propio Presidente hace alusión cada vez que se presenta el caso y que, a su juicio, siempre es mejor prevenir que curar.

Seguidamente interviene el Sr. Alejo para solicitar el que cinco operarios de la sección de Tejidos de Algodón puedan partir a las siete de la mañana, en vez de las seis, por tener estos operarios su residencia en pueblos y tener por esto problemas de transporte. - El Director Sr. Carrajal promete ver la forma de solucionar este problema.

A continuación el Secretario entrega dos escritos uno al Presidente para que, como los otros dos anteriores se contesten por la Dirección, uno firmado por todos los Vocales solicitando a la Jereñá el caso del Sr. que lleva el Comedor en explotación, por las numerosas quejas recibidas de personal, y otro de varias operarias de la Sub-sección de Preparación de Heladuras, sobre terrenos de trabajo.

Finalmente el Inspector D. Jorge Bruce hace uso de la palabra para mostrar su satisfacción por el desarrollo de la reunión, diciendo había sacado una magnífica impresión por la forma constructiva y el tono de corrección empleado por todos dentro de la libertad de expresión de que se hizo uso defendiendo cada parte sus posturas y que <sup>así,</sup> presentaban aceptando la invitación del Pleno del Jornada a cuantos reuniones le fuera posible.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y quince minutos, se levanta la reunión de la que se extiende la presente acta que firman el Presidente y el Secretario.